

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes**

Con esta fecha he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Camarma de Esteruelas.—Don Lorenzo Galindez, Don Eusebio Galindez y Doña Francisca Cazorla, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Pelayos.—Don Cata'ino Medina, Don Eugenio Redondo, Don Anastasio Aragón, Don Paulino Hernández, Doña Inés Díaz y Doña Brígida Jiménez, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Valdemanco.—Don Mariano Valle, Don Lucio García, Don Justo García, Don Francisco Baonza, Doña Isabel Cubillo y Doña Visitación Martín, en concepto, respectivamente, de Concejales, padres y madres de familia.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Con esta fecha he acordado nombrar individuos de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones que se indican á los señores que á continuación se expresan:

Cadalso.—Don Eugenio García García, Don Gumersindo Guzmán, Don Mariano Martín y Doña Valentina Torre, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Morata de Tajuña.—Don Amós Casa-

do, Don Juan Casado, Don Julián Truchado y Doña Crescencia Casado, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Colmenar de Oreja.—Don Blas Alcolado, Don Gil Benito, Don Arsenio Diéguez y Doña Lucía Santos, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Móstoles.—Don Ildelfonso Gómez, Don Alfonso Ramírez, Don Félix Barón y Doña María de la O Zazo, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Montejo de la Sierra.—Don Fernando Frutos, Don Florentino Martín y Doña Guadalupe García, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Cobeña.—Don Eloy Crespo, Don Juan de Mesa y Doña María Calleja, en concepto, respectivamente, de Concejal, padre y madre de familia.

Colmenar Viejo.—Don Pablo Ugalde, Don Matías Covarrubias, Don Pedro Fernández y Doña Valentina Martínez, en concepto, respectivamente, de Concejales, padre y madre de familia.

Madrid, 14 de Junio de 1912.—El Gobernador, Alonso Castrillo.

Junta provincial de Instrucción pública

Con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos de las Escuelas Nacionales de Zarzalejo y Pinilla del Valle, respectivamente, Don Emilio Gurruchaga Tirer y Don Julio Piquero Casado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

El Excelentísimo señor Rector del distrito se ha servido nombrar, con fecha 30 de Mayo anterior, Maestros propietarios de las Escuelas Nacionales de El Vellón, Olmeda de la Cebolla, Alpedrete, La Cereda (Santa María de la Alameda), Guadarrama, Ambite, Corpa, Santos de la Humosa, Coslada, Pelayos, Cervera de Buitrago, Paredes de Buitrago, Moraleja de Enmedio, Navalafuente, Sieteiglesias y Valdemanco, respectivamente, á los señores Don Francisco Martos, Don Luis Muñoz, Don Santiago Matas, Don Hilario Muñoz, Doña Agustina R. Urbina,

Doña Natividad Sanz, Doña Clotilde de la Merced, Doña María de la O Hidalgo, Doña Isidra V. Sanz, Doña María de las Nieves Miranda, Doña Paula Brunete, Doña Milagros Capdepón, Doña Josefa María Torres, Doña Mercedes Tapia, Doña Leonarda San Juan y Doña Josefa Freijó.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 7 de Junio de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Secretaría.—Orden público.**CIRCULAR**

Habiendo recurrido á este Gobierno Doña Socorro Robles manifestando que su hijo Don Mariano Sanz Robles, Oficial quinto de Telégrafos, de veintinueve años de edad, estatura regular, delgado, moreno, pelo negro peinado hacia atrás, barba poblada negra, ojos negros, viste americana y pantalón de paño negro, jersey de punto blanco, alpargatas blancas con cintas negras, gorra de visera oscura á cuadros; salió de su domicilio á las siete y media de la mañana del día 13 del actual, con dirección hacia Canillas, dándose un paseo, sin que hasta la fecha, á pesar de las muchas gestiones que se han practicado, se sepa su paradero, suponiéndose fundamentalmente le pueda haber ocurrido alguna desgracia.

En su virtud he acordado disponer que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Guardas municipales y jurados y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas gestiones en sus términos municipales y demarcaciones respectivas para averiguar el paradero del joven de referencia, comunicando á este Gobierno los antecedentes ó noticias que se puedan adquirir sobre el mismo.

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.354.)

Secretaría.—Negociado 2.º**CIRCULAR**

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte contra providencia de este

Gobierno, dejando sin efecto un decreto de aquél, por el que se impuso á la Compañía General de Tranvías dos multas de 20 pesetas cada una, por el mal estado de pintura y limpieza general de los coches números 61 y 297, cuyas multas suman en junto 40 pesetas, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.345.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente de esta Corte, contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un decreto de aquél imponiendo á la Compañía general de Tranvías treinta y tres multas de 20 pesetas cada una, por falta de pintura y limpieza general en los coches números 72, 73, 90, 131, 134, 135, 137, 139, 140, 143, 144, 150, 151, 154, 158, 160, 194, 200, 212, 217, 224, 225, 231, 235, 290, 292, 293, 298, 299, 301, 304, 305 y 309, y una multa de diez pesetas por el coche número 202, sumando en junto 670 pesetas; se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.344.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto una multa de 10 pesetas impuesta por el Concejal inspector de Carruajes al Inspector de Tranvías, número 15, Don Carlos Barroso Nieva, por faltas en el servicio, se pone en conocimiento de las partes inte-

resadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.343.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto una multa impuesta por el Inspector de carruajes al cobrador de tranvías Don Pedro Sanjuán, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden en este periódico oficial, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.342.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto una multa impuesta al cobrador de tranvías Don Nicolás Cifuentes, se pone de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en este periódico oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2.341.)

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 31 de Enero de 1912.

Señores que asistieron:

Sauquillo (Presidente), Pacheco Yanguas (Vicepresidente), Campos, Cavanna, Conde de Clonard, Fernández y Fernández.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Don Luis Sauquillo, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión examinó la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, ordenando se informe respecto á la consulta hecha por el Ayuntamiento de esta Corte sobre la aplicación del art. 14 de la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; y

Resultando que la Alcaldía manifiesta que de llevarse á efecto en el actual reemplazo la citada disposición, dividiéndose Madrid en las secciones que corresponde al número de vecinos que tiene, necesariamente habrían de anularse las operaciones de alistamiento ya verificadas, debiendo igualmente procederse á la formación de las Comisiones de reclutamiento que determina dicho artículo, lo que no cree factible pueda hacerse en la forma que determina el art. 42 de la Ley vigente, el que quedaría incumplido, toda vez que no hay términos hábiles ni se ha

previsto como debiera hacerse el nombramiento de los Jueces municipales y Curas Párrocos ó eclesiásticos de las secciones que exceden de los diez distritos en que está dividido el término municipal, por cuya razón, igualmente, al propio tiempo que por falta de locales, no podrá celebrarse el sorteo en la forma prevista en la citada disposición:

Considerando que conforme á lo preceptuado en los artículos 14 y 15 de la citada Ley, es indudable que tienen que formarse en cada Municipio tantas secciones de recluta como grupos de 5.000 vecinos existan, á las que debería darse la organización que previene el art. 42 de la vigente Ley, para todas las operaciones consiguientes al alistamiento y sorteo de los mozos:

Considerando que dado el plazo tan perentorio que existió para que se lleve á efecto el sorteo, y no habiendo disposiciones complementarias que determinen el modo de hacerse los nombramientos de las personas que han de formar las indicadas secciones, resultaría que la ley quedaría incumplida en cuanto al plazo para que aquélla se verifique, lo que ciertamente no puede ni debe admitirse, por la misma virtualidad que á dicha ley debe darse:

Considerando que si bien entiende esta Comisión que las leyes deben cumplirse estrictamente, sin que por parte de los encargados de su aplicación pueda solicitarse la modificación de las mismas, aunque sea en la forma que pretende el Ayuntamiento de Madrid, de prorrogar el cumplimiento en algunas de sus disposiciones del precepto legislativo, teniendo en cuenta la imposibilidad material que existe, según afirma la citada Corporación municipal, de cumplir en este reemplazo el indicado precepto contenido en el art. 14, esta Comisión acordó informar á dicha autoridad que puede autorizarse al Ayuntamiento de Madrid por el presente año, y sin que sirva de precedente, para que en las operaciones de reclutamiento se dividan en diez las secciones de recluta, comprendiendo cada una de ellas uno de los distritos en que administrativa y judicialmente se halla dividido en la actualidad, sin perjuicio de que recabe de quien proceda se dicten las oportunas disposiciones, á fin de que pueda llevarse á efecto en un breve plazo la organización necesaria para el exacto cumplimiento en en todas sus disposiciones de la nueva ley.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo, el Secretario, de que certifico.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Alcalde en su Decreto de 13 del actual, se abre un concurso para la presentación de proposiciones para instalar la calefacción en la casa plaza de la Villa, número 4, con arreglo á las siguientes bases propuestas por el señor Arquitecto de propiedades de la Villa, Director de las obras de dicha finca.

Pliego de condiciones que habrán de regir en el concurso para la instalación de calefacción en la nueva Casa municipal, plaza de la Villa, 4.

1.^a El concurso se anuncia por quince días naturales, á contar desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales y en el tablón de anuncios de la primera Casa Consistorial, durante los cuales se admitirán proposiciones en el Negociado 4.^o de la Secretaría en las horas de once á dos de la tarde.

2.^a Sólo podrán acudir á este concurso las casas constructoras acreditadas por su práctica, tanto en España como en el extranjero, pudiendo presentar las proposiciones por sí, ó debidamente representadas.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma que sus autores tengan por conveniente, siempre que satisfagan á las condiciones que se expresan á continuación:

a) La calefacción será por vapor á baja presión.

b) La clase de caldera, de los aparatos de radiación y demás detalles de la instalación serán los que los concursantes juzguen oportunos.

c) Se cuidará de que los coeficientes ó relaciones entre las superficies de las diferentes partes de la instalación estén comprendidos en los límites que la práctica aconseja. Esta circunstancia será tenida muy en cuenta al resolver el concurso.

d) La calefacción comprenderá las plantas de sótano, baja, entresuelo, principal y segundo en toda su extensión, excepto las partes ó locales de las mismas que van señaladas con la palabra «No» en los planos.

e) La elevación de temperatura que deberá conseguirse con la calefacción será la necesaria para obtener en todo el edificio una temperatura de diez y ocho grados centígrados cuando la exterior sea de cero grados; á excepción de las escaleras, en las que bastará llegar á diez y seis grados.

f) Se tendrá en cuenta que la calefacción funcionará generalmente sólo desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; los días de fiesta no se encenderá.

g) Las pruebas se harán dentro de las condiciones del párrafo anterior y con arreglo á las prácticas y requisitos que se expresarán con todo detalle en las proposiciones.

h) El plazo de ejecución lo fijarán libremente los proponentes, y á igualdad de las demás condiciones, será preferida la proposición que lo señale más corto.

4.^a Los planos del edificio estarán de manifiesto en el Negociado 4.^o de la Secretaría. La oficina de la Dirección técnica de las obras facilitará copias de los mismos y autorización para visitar el edificio á quienes acrediten representar á las casas constructoras de esta clase de instalaciones.

5.^a Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando á las mismas la cédula personal de quien las autorice y el resguardo de haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza provisional.

6.^a Transcurrido el plazo del concurso, la Alcaldía Presidencia, previo informe del Arquitecto Director de las obras, adjudicará las que sean objeto de este concurso á la proposición que considere más conveniente por todos conceptos, pudiendo declarar desierto el concurso, si estimare que á ello hubiere lugar.

7.^a Los proponentes fijarán las condi-

ciones de pago que tengan por conveniente; pero el último plazo quedará precisamente reservado, en unión de la fianza provisional y en concepto de fianza definitiva, hasta la terminación de la primera campaña de calefacción, con las responsabilidades que se fijen en las proposiciones, según costumbre en esta clase de contratos.

8.^a A los autores de las proposiciones no admitidas se les devolverán los resguardos y cédulas, una vez hecha la adjudicación ó declarado desierto el concurso.

9.^a El plazo para la ejecución de los trabajos se empezará á contar desde la fecha en que se comunique la adjudicación de la contrata al interesado.

Por cada día que exceda de dicho plazo sin dar los trabajos por terminados se descontará al contratista de la fianza, en concepto de multa, la cantidad de doscientas pesetas.

10. Adjudicadas que sean las obras, el contratista tendrá la obligación de presentarse en el día y hora que se le señale á firmar la correspondiente escritura; y si no lo hiciere, sin causa justificada, se dará por rescindido el contrato con pérdida de la fianza provisional.

11. Será de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, así como los de publicación del concurso en los periódicos oficiales.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.389.)

(E.—192.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número dos de la calle de San Mateo, adquirida por el Excelentísimo Ayuntamiento para ensanche de la vía pública en el precio tipo de nueve mil pesetas, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de diez del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día dos del pasado mes de Mayo, y cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día veinte de Julio, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, trece de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.346.)

(E.—193.)

Ayuntamientos

COLMENARJO

Los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este distrito, formados para el año 1913, se exponen al público por quince días en Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por todas aque-

llas personas que en ello tengan interés.
Colmenarejo, 1 de Junio de 1912.—El
Alcalde, Julio Gala.

ROBREGORDO

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, con los pueblos inmediatos de Horcajo, La Acebeda y Somosierra, que integran el partido, dotada con el sueldo anual de trescientas diez y seis pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por las medicinas que suministre á unas veinticinco familias pobres, y por iguales de doscientos vecinos, dos mil pesetas, satisfechas en el mes de Agosto de su anualidad respectiva; á más quedan unos cuarenta vecinos que no han aceptado la iguala, pero que tendrán que pagar al Farmacéutico los medicamentos, si los necesitaran.

Se cede en beneficio del solicitante la Farmacia ya instalada en esta Villa, en usufructo gratuito, respondiendo de su devolución en iguales condiciones que se entregue mediante referencia seria.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

Robregordo, trece de Junio de mil novecientos doce)

El Alcalde,
Luis Sanz.
(O.—122.)

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

La inobservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia, en orden al conocimiento y sustanciación de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita ó es precisa la intervención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo fiscal, á fin de que, manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda corruptela en la materia.

Cuestión de tanta transcendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales, fué objeto de consulta resuelta por esta Fiscalía en 15 de Noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la Memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados, en vez de acudir al Juzgado á que la ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos, lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la administración de justicia y el estricto cumplimiento de la ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, á juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente pa

»conocer de los pleitos á que dé origen el «ejercicio de las acciones de toda clase, «aquél á quien los litigantes se hubieren «sometido expresa ó tácitamente», términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á pleitos y litigantes, á los casos en que se ejerciten acciones en que exista contienda ó litigio judicial.

Así, pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudieran someter sus diferencias á los árbitros ó amigables componedores.

Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato, etcétera, si la sumisión por sí sola determinara la competencia, resultarían siempre inaplicables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la ley Procesal, puesto que los interesados únicos sin el concurso de nadie podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su art. 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de jurisdicción voluntaria, se limitó á prevenir que las actuaciones se practicaran en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran. Mas la vigente ley Procesal, al reproducir las prescripciones de la Provisional sobre organización del Poder judicial que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado, y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones, se volvería al de la ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la ley Procesal deja á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56 que, como queda expuesto, sólo puede ser de aplicación á los pleitos y á los litigantes, y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros Jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la ley Procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos, ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley, y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, lo que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues, aun admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las par-

tes para fijar la competencia, puesto que exige la de todas, y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su «sumisión, y de poderlo hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario, á un Tribunal excepcional, cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal, no ha de consentir éste que de ellos conozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro es que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede ésta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener, con evidente error de derecho, la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrán de ser estrictamente mantenidos por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándome cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Del recibo de la presente y de haber enterado de la misma á sus auxiliares y subordinados llamados á intervenir en representación de nuestro Ministerio en los asuntos de que se trata, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos doce.

A. Tornos.

Rubricado.

Señor Fiscal municipal de....

Agencia ejecutiva de Hacienda

3.ª Zona.

En el expediente de apremio que se instruye por esta Agencia contra los herederos de Don Francisco Santibáñez, por débito de la contribución territorial por la finca de la calle del Bastero, número 25, solar, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«Resultando del informe que antecede, emitido por el Registro de la propiedad que antecede, que ha suspendido la anotación preventiva del embargo porque la finca que nos ocupa sigue inscrita aún á nombre de Don Francisco Santibáñez; y como este defecto y otros anotados por aquel Centro no han podido ni pueden subsanarse por esta Agencia, vengo en acordar, toda vez que el débito no ha sido satisfecho por nadie, y en vista de lo dispuesto en el apartado letra D del art. 145 de la vigente Instrucción de apremio, la enajenación de la expresada finca, que tendrá lugar por medio de subasta pública á las diez y seis horas del día 28 del actual, en el despacho de esta Agencia, Carmen, núm. 34, primero; siendo admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que desearan adquirirla y les interese; advirtiéndole que para tomar parte

en la subasta anunciada han de tener presente lo siguiente:

1.º Que el inmueble que se subasta es un solar en la calle del Bastero, núm. 25.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el total débito.

3.º Que no existen títulos de propiedad por no figurar la finca á nombre de los deudores y sí á nombre del padre de éstos.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se ha de rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto a diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Madrid, 17 de Junio de 1912.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Esta Dirección general, en uso de sus atribuciones y por exigirlo así el servicio de la misma, ha nombrado por acuerdo de esta fecha aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda de sus oficinas, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y en concepto de interino, á Don Rafael Lardares Girón.

Lo que se hace público á los efectos del art. 4.º de la ley de 19 de Junio de 1904.

Madrid, 13 de Junio de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

(Núm. 2.338.)

Sección de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Colmenar de Oreja que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 11 de los corrientes, no han satisfecho sus deudas, quedan incurridos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurrido en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apre-

mio en el plazo indicado anteriormente.

En Madrid á 13 de Junio de 1912.—
El Jefe de la Sección, Narciso García.

Relación que se cita.

1.—Julián Alvar Freire.—Fecha de las obligaciones, 10 de Abril de 1911.—Principal é intereses, 105,04 pesetas; 5 por 100 de recargo, 5,25 pesetas.—Total, 110,29 pesetas.

2.—Hipólito Carralero Martínez.—Fecha de las obligaciones, 5 de Mayo de 1911.—Principal é intereses, 26,26; 5 por 100 de recargo, 1,31.—Total, 27,57 pesetas.

3.—Sabina Benito Velasco.—Fecha de las obligaciones, 5 de Mayo de 1911.—Principal é intereses, 57,77; 5 por 100 de recargo, 2,89.—Total, 60,66 pesetas.

4.—Juan José de Santos Ortega.—Fecha de las obligaciones, 19 de Mayo de 1911.—Principal é intereses, 68,28; 5 por 100 de recargo, 3,41.—Total, 71,69 pesetas.

Totales: Principal é intereses, 257,35 pesetas; 5 por 100 de recargo, 12,86.

Total general, 270,21 pesetas.
(Núm. 2392.)

Fiscalía especial

Don Francisco de Francisco y Uíaz, Fiscal especial nombrado por el Excelentísimo señor Gobernador civil.

Hago saber: Que encargado de la formación del expediente en juicio contradictorio, para ver si procede ó no el ingreso en la orden civil de Beneficencia á los señores Subdelegados de Farmacia y Veterinaria de los distritos de esta Corte por los servicios prestados en los años 1909 y 1910, pone en conocimiento del público que todo el que quiera declarar en pro ó en contra en este expediente puede hacerlo en la calle del General Castaños, núm. 9, horas de diez á doce, durante el plazo de veinte días, á partir de la fecha de inserción de este edicto.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—El Fiscal, Dr. Francisco de Francisco.
(Núm. 2390.)

Parque Regional de Intendencia DE MADRID

DIRECCION

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Julio de 1912, á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento, sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacén de El Pardo que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección,

ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó Almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre, y talón de depósito de la general ó recibo del pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, catorce de Junio de mil novecientos doce.

El Subintendente Director,
Manuel Piquer.

Modelo de proposición.

Don F. de T. . . . , vecino de , con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados para el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos

que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los Almacenes de (El Parque de Madrid, Depósitos de Segovia, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito (de la Caja general de Depósitos ó recibo del Oficial pagador del Establecimiento de pesetas, por el importe del cinco por ciento del total de esta oferta).

Madrid, de de 19

(Firma del proponente.)

(Núm. 2339.) (E.—191.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CHAMBERI

Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y en ella Juez de primera instancia del distrito de Chamberi.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 1.º de Abril de 1888, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, al sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de los Jurados correspondientes al mismo, habiéndose señalado para el expresado acto el día 22 de los corrientes mes y año, y hora de las diez de su mañana.

Dado en Madrid á 15 de Junio de 1912. José Martínez Enríquez.—El Secretario de Gobierno, Juan P. Pérez.

HOSPITAL

Cornejo Ramón (Pablo), hijo de Anastasio y María, domiciliado últimamente en la calle del Sur, núm. 8, solar, Puente de Vallecas, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—V.º B.º El Juez, Grande.—El Secretario, Federico González del Rivero.
(B.—2.283.)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por muerte de un sujeto desconocido que fué arrollado por un tren en la Estación del Mediodía de esta Corte la noche del 25 del actual, se cita á los parientes del finado, el cual era de unos sesenta y cinco años, y vestía pantalón obscuro con listas blancas, levita ó chaquet negro, calcetines negros con iniciales encarnadas, una de ellas L, sombrero hongo y corbata negra, de lazo, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales,

con objeto de que presten declaración en dicha causa é instruirles del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 28 de Mayo de 1912.—V.º B.º Grande.—El Escribano, Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 2.099.) (B.—2.284.)

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Verdes Blasco, natural de Santa Pola (Alicante), de cuarenta y un años, casado, corredor, que ha vivido en las calles de Atocha, 12, y de Carretas, 12; y á Oscar Muller, cuyas demás circunstancias se ignoran, que también vivió en Carretas, 12, y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que en este Juzgado se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid, 31 de Mayo de 1912.—Federico Grande.—El Escribano, Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 2.208.) (B.—2.340.)

HOSPICIO

Medardo Martínez Criado, domiciliado últimamente en la calle de la Paloma, 13, tienda, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(B.—2.258.)

Burgos (Joaquín) comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 11 de Mayo de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(B.—2.259.)

Rita Segret, domiciliada últimamente en la calle de Fuencarral, 90, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio para prestar declaración en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 25 de Mayo de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(B.—2.262.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID